

ESTADO ELECTRÓNICO NÚMERO 055

Autos que se notifican por anotación en estado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Líbano Tolima según la siguiente lista, hoy a las 8:00 a.m., tal como lo dispone el artículo 295 del C. G. P. y la Ley 2213 de 2022

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: AGOSTO 28 DE 2023

<u>PROCESO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO - CAUSANTE</u>	<u>RADICACION</u>	<u>PROVIDENCIA</u>
EJECUTIVO	HÉCTOR GIRALDO BARRERA	N.N.	2023-00222	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO- DECRETA MEDIDA
EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A.	N.N.	2023-00223	INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO	DAIRO CASTELLANOS MORENO	N.N.	2023-00208	RECHAZA DEMANDA
EJECUTIVO	HÉCTOR GIRALDO BARRERA	NANCY JAZMÍN CHACON SANCHEZ Y OTRA	2021-00266	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - DECRETA MEDIDA
EJECUTIVO	HÉCTOR GIRALDO BARRERA	HÉCTOR EDUARDO MORALES ORTIZ Y CARLOS CACAIS	2022-00051	SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN-TIENTE EN CUENTA LO INFORMADO POR EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN TOLIMA
EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ALBERTO VEÁSQUEZ LOZANO	2021-00180	SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN

EJECUTIVO	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.	GALO ALEXANDER MURILLO TORO	2019-00279	SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE A LIQUIDACIÓN
EJECUTIVO MENOR CUANTIA – DEMANDA ACREEDOR HIPOTECARIO	OSCAR GUILLERMO PUENTES NIÑO	MOISÉS ORJUELA AVENDAÑO Y SANDRA MILENA BEDOYA PALACIO	2015-00189	DECRETA SECUESTRO
EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSÉ BENEDICTO ÁVILA SALGADO	2022-000287	DECRETA SECUESTRO
VERBAL SUMARIO PERTENENCIA	MARIELA TORRES VALLEJO	ASOCIACIÓN PROTECHO DE COLOMBIA FILIAL LIBANO Y OTROS	2023-00217	ADMITE DEMANDA
SUCESIÓN	GLORIA INÉS PRIETO GIRALDO Y OTROS	LUIS ALBERTO PRIETO MARTÍNEZ	2023-00088	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
DESPACHO COMISORIO No. 002	GABRIEL ROMERO GRANADOS	BENJAMIN DUQUE REINA	2023-00004	ORENA DEVOLVER COMISIÓN

Líbano, 29 de agosto de 2023

ÁLVARO JUNIOR REYES LÓPEZ
Secretario

PUEDE SOLICITAR EL AUTO DIGITALIZADO AL CORREO ELECTRÓNICO j01prmpallibano@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 pm.

C.G.P. ARTÍCULO 123. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES. Los expedientes solo podrán ser examinados:

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.
2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. **Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.**
3. *Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.*
4. *Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.*
5. *Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.*
6. *Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.*

Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación. (Subrayado y negrilla del juzgado)